



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA



Endeudamiento Local y Planes de Ajuste. Sostenibilidad Financiera de las Haciendas Locales

Luis Temes Castrillón (Subdirector General de Gestión
Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales)

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local



- La redacción dada por la primera LOEP (Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria) introducía los principios de estabilidad presupuestaria, transparencia, plurianualidad y eficacia... sin embargo su visión se centraba en el **corto y medio plazo**.
- Es a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) donde se incorpora la importancia del **cumplimiento de las reglas fiscales en el largo plazo**. Se introduce el:

Principio de sostenibilidad financiera (Art. 4): Se entenderá por sostenibilidad financiera la **capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros** dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS EELL

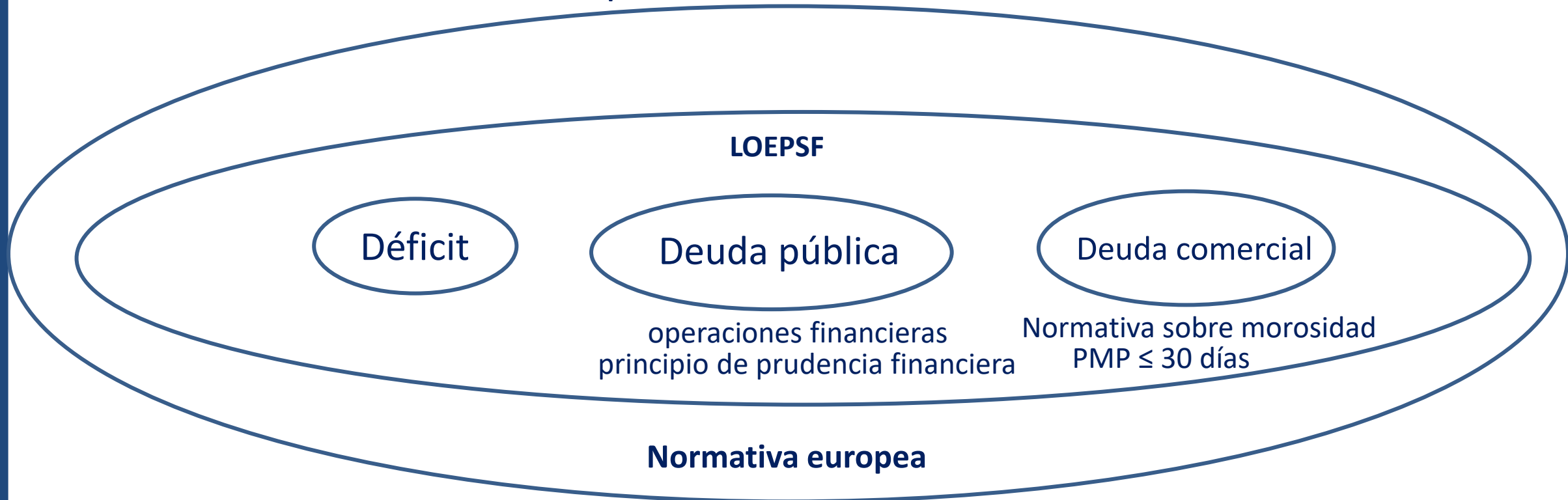
¿Qué es?

Art.4 LOEPSF

Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros

+

Cumpliendo con unos límites





GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS EELL

¿Qué y quién está sujeto a este principio?

Art.4 LOEPSF

¿Qué? Las actuaciones



Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación

¿De quién?

Todo el sector AA. PP. en términos de Contabilidad Nacional (Art.2.1)

+

Entidades públicas empresariales
Sociedades mercantiles
Demás entes de derecho público



Dependientes de las AA.PP
(Art.2.2)



- Reglas fiscales LOEPSF:
 - **Principio de estabilidad presupuestaria** (Art. 3): Situación de equilibrio o superávit estructural
 - **Regla de gasto** (Art. 12): La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.
 - **Deuda Pública** (Art. 13): se habrá de fijar el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas.

Ese límite no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional y se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

44% para la Administración central,

13% para el conjunto de Comunidades Autónomas y

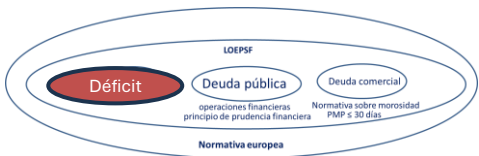
3% para el conjunto de Corporaciones Locales

- Además, se introduce el concepto de **Período Medio de Pago (PMP)**



Objetivo de estabilidad (déficit)

- 18 de noviembre: Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2026-2028 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025:



Senda de déficit*	2026	2027	2028
Total AA. PP.	-2,1%	-1,8%	-1,6%
EE. LL.	0,0%	0,0%	0,0%

- Objetivos deben ser aprobados en el Congreso. Si son rechazados (2024, 2025) Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOESPF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la **Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023**, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023), en los siguientes términos:

Senda de déficit*	2024	2025	2026
Total AA. PP.	-3,0%	-2,7%	-2,5%
EE. LL.	0,2%	0,1%	0,2%

* Capacidad (+) / Necesidad (-) de Financiación en términos SEC-10, % PIB



Objetivo de regla de gasto



La tasa de referencia establece el límite a la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, y se sitúa en el 3,5%, 3,4% y 3,2% en 2026, 2027 y 2028, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia del Cuadro 6. La determinación de dicha tasa tiene en cuenta el crecimiento potencial de la economía española, así como la metodología utilizada por la Comisión Europea.

Cuadro 6 Tasa de referencia

	2026	2027	2028
	Variación anual (%)		
Tasa de referencia	3,5	3,4	3,2

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/PoliticaMacro/InformesituacionEconomia.aspx>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS EELL

Si se incumple objetivo de estabilidad y/o la Regla de Gasto: **Plan Económico-Financiero** que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos y de la regla de gasto:

- Causas incumplimiento
- Previsiones tendenciales de ingresos y gastos
- Medidas que se adoptarán: descripción, cuantificación y calendario
- Previsión tendencial con medidas y objetivos del PEF



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS EELL

El producto de las operaciones de crédito es uno de los recursos no tributarios de los que disponen las EELL para la financiación de determinados gastos públicos o para hacer frente a déficits temporales de liquidez por diferencias de vencimientos entre sus pagos e ingresos.

Según el plazo de vencimiento:

Operaciones a corto plazo u operaciones de tesorería: con plazo de vencimiento no superior a un año.

Operaciones a largo plazo o con vencimiento superior a un año para la financiación de inversiones (ingreso afectado). Excepcionalmente se podrá destinar a gasto corriente (préstamos de legislatura -artículos 177.5 y 193 TRLRHL-).



RÉGIMEN JURÍDICO ENDEUDAMIENTO (Normativa de aplicación general)

Son diversas las normas que regulan la materia (dispersión normativa). Las principales:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo** (Artículos 48 a 55).
- **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** (LOEPSF).
- **Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013**, con vigencia indefinida. (Ley 17/2012). (DF31)



Operaciones de crédito a Largo plazo en el TRLRHL

- **Ámbito Subjetivo:** las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles **dependientes y sectorizados como AAPP.**
- **Ámbito Objetivo:**

Art 49 y 193.2 del TRLRHL:

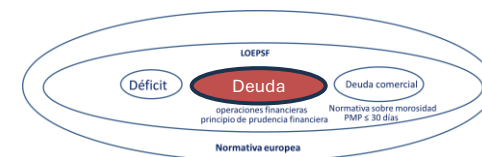
+ financiar INVERSIONES

+ financiar RTGG negativo

+ “sustitución” de operaciones existentes

**+ MECANISMOS EXTRAORDINARIOS DE LA AGE: MPP, FONDOS DE FINANCIACIÓN →
no aplica TRLRHL**

Régimen de Endeudamiento de las EE. LL.



Régimen de endeudamiento

- Deuda a largo plazo para financiar inversiones. En general:

	Deuda / Ingresos Corrientes, %		
Ahorro neto	≤ 75%	75% - 110%	>110%
≥ 0	Permitido	Autorización	Prohibido
< 0	Prohibido		

- Deuda a corto plazo para necesidades transitorias de tesorería. Límite 30%.
Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5
- Principio de prudencia financiera: costes y tipos de instrumentos



Régimen de Endeudamiento de las EE. LL.

Ahorro neto	Deuda / Ingresos Corrientes, %		
	≤ 75%	75% - 110%	>110%
≥ 0	Permitido	Autorización	Prohibido
< 0	Prohibido		

Sin autorización

Supuestos:

- Ahorro Neto >0 y capital vivo < 75% DRN 1-5

Puede endeudarse, pero debe verificar:

Presupuesto aprobado/ dotar créditos extraordinarios o suplemento de crédito (en prórroga)

Liquidación n-1 aprobada

Prudencia financiera (coste financiación del Estado + diferencial)

Capacidad de devolución.

Ahorro neto	Deuda / Ingresos Corrientes, %		
	≤ 75%	75% - 110%	>110%
≥ 0	Permitido	Autorización	Prohibido
< 0	Prohibido		

Con autorización

Supuestos:

- Ahorro Neto >0 y 75% < capital vivo DRN 1-5 ≤110%
- EE. LL. de cesión que incumplen estabilidad

Puede endeudarse, pero debe verificar:

Presupuesto aprobado/ dotar créditos extraordinarios o suplemento de crédito (en prórroga)

Liquidación n-1 aprobada

Prudencia financiera (coste financiación del Estado + diferencial)

Capacidad de devolución.



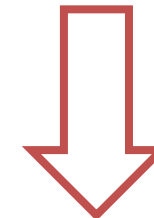
Fondo de Financiación a EE. LL. RDL 17/2014 (art 39-54)

Fondo de Impulso Económico (39.2)

- Cumplir con objetivos de estabilidad y deuda y plazo máximo de morosidad
- Estar al corriente del suministro de información económico-financiera
- PMP < 60 días

Fondo de Ordenación

- Deuda > 110% ingresos corrientes y
 - $AN < 0$, $RMTGG < 0$
 - Deuda con acreedores públicos > 30%
 - Deuda superior a 1M por préstamos concertados con el FFPP (39.1 a)
- PMP > 60 días
- No poder financiarse a prudencia financiera (39.1 b)





GOBIERNO
DE ESPAÑA

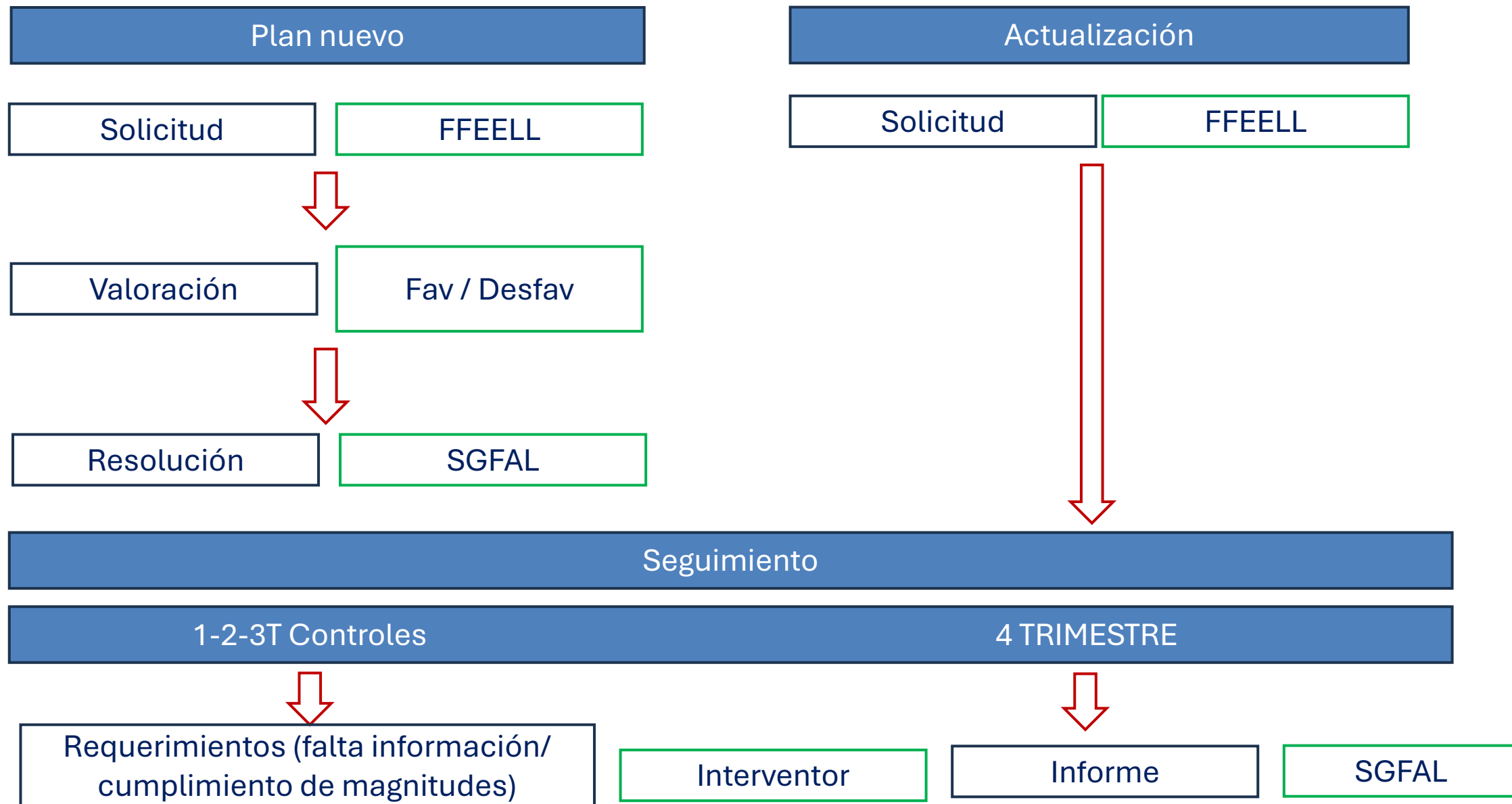
VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

PLAN DE AJUSTE

- **Requiere ser aprobado por el Pleno**
- **Previsiones** (ingresos, gastos, deuda, magnitudes financieras)
- **Ajustes** (catálogo de medidas de ingresos, gastos, gestión)
- **Declaraciones** (fecha de aprobación en el Pleno)

Plan de ajuste





GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

¡Muchas gracias!





GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

